

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Tutela 11001-4003-045-**2020-00411-00**

Habiendo recibido en la fecha el escrito que la contiene, se admite la presente acción de tutela promovida por el señor **DAGOBERTO SAMBONÍ VALDERRAMA**, para la garantía de sus derechos fundamentales a la igualdad, a la salud, a la vida en condiciones dignas y a la seguridad social, en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO**, al constatarse que la solicitud de amparo cumple los requisitos legales.

Se informa que la tutela se admite en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO**, pues no existe una persona jurídica distinta que cumpla las funciones de entidad promotora de salud y, por ende, que sea la responsable tanto de proveer el plan de beneficios como de reconocer y pagar las prestaciones sociales.

Con el fin de evitar posibles nulidades y de obtener mayor información, el Despacho ordena vincular a la presente acción constitucional, como terceros intervinientes, a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, al **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, a **CLÍNICA MEDICAL S.A.S.** y a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, para que se pronuncien y rindan un concepto sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela.

Ofíciase a la demandada y a las vinculadas para que, en el término perentorio de dos días hábiles, se sirvan dar respuesta y allegar las pruebas relacionadas con los hechos expuestos en la acción de tutela interpuesta, ante este Despacho, por el señor **DAGOBERTO SAMBONÍ VALDERRAMA** (infórmese el número de identificación del accionante y remítase copia del escrito de tutela y de sus anexos).

Se advierte que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión en su envío o el retardo injustificado, además de hacer presumir ciertos los hechos en que se fundamente la solicitud, serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquesele esta determinación al accionante, a la demandada y a las vinculadas, por el medio más expedito que sea posible.

Cúmplase,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e4c5077e7798aa5d5e88f035aa5a58b02fa385f3ada2e74f4a52a58f2d21c05

Documento generado en 13/08/2020 02:27:40 p.m.